

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.279

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios los extraordinarios, excepto los que contengan las listas de volantes rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de descuento sobre el precio de venta. — Por suscripción al mes 3 pesetas. — Por un número suelto 0'75. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Para los que no lo son 0'05.

Núm. 2517

BIERNO CIVIL

Circular

que pueda cumplirse debidamente por el Decreto sobre formación de Jurados, encarezco a los Alcaldes que aún no lo hayan remitido a la Sección Provincial de Estadística de las relaciones de la circular publicada en el OFICIAL número 10.275, en el más breve plazo que la circular men- dica.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 2516

Explosivos

orden de la Dirección general de Combustibles y de conformidad con el precepto de la R. O. de 27 de junio de 1914, en el Reglamento de Explotación de 10 de marzo de 1914, y las demás disposiciones complementarias de la materia, y en las condiciones de la vigente legislación minera, ordeno a los propietarios de fábricas y expendedurías de explotaciones de pirotecnia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente:

1.º Que dentro de las poblaciones so- permitida la venta de cartuchería de caza y defensa, llamada de "villada", quedando por lo tanto prohibido el comercio de los restantes productos explosivos.

2.º Que las fábricas, talleres, almacenes, expendedurías y depósitos o locales en que obtengan, utilicen o expendan explosivos, estén alejados de poblaciones, viviendas, vías de comunicación y demás sitios frecuentados; de- ajustarse a lo que en cada caso y según las circunstancias que en él concurran, ordene este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura del Distrito minero.

3.º Que para la fabricación, envase, transporte y expedición de dinamitas, bombas, detonadores y demás materias explosivas, así como para su empleo y utilización en la carga de cartuchería, de explosivos de fuego de artificio u otras aplicaciones industriales análogas, es indispensable una autorización gubernativa previa y favorablemente informada por la expresada Jefatura.

4.º Que la venta y entrega de productos explosivos solo puede hacerse a personas o personas debidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, pre- viendo en cada caso un volante suscri- bido en la Jefatura correspondiente en el que conste el nombre, vecindad y do- micio del peticionario y del portador, se- ñalando la cuantía del pedido y la apli- cación que haya de dársele.

5.º Que los volantes mencionados en el artículo anterior sólo pueden expedir- se por los Alcaldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplida-

mente el destino y empleo de los explosivos.

6.º Que por regla general, esto es, independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito previo en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, canteras o expendedurías, una certificación librada por la Jefatura de Minas del Distrito autorizando aquellas operaciones.

b) Si se trata de adquirentes para el empleo inmediato de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente o por conducto del Alcalde de la localidad, hayan participado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arranque; y

c) Si se trata de casos imprevistos o no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera pero expedido siempre por autoridad competente para ello, en el que se autorice la adquisición, o se demuestre su necesidad, y el empleo de los productos adquiridos.

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los párrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldías, es el de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para seguir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, almacenes y expendedurías de explosivos, sea cual fuere su importancia, deberán llevarse un Libro Registro y otro Libro de Ventas, consignándose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacenadas, con sus fechas de recepción y de salida, su procedencia y su destino y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autorización en virtud de la cual se realizan las operaciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circunstancias se crean convenientes hacer constar en evitación de responsabilidades.

9.º Que como comprobantes en descargo de posibles sanciones se deberán registrar, coleccionar y archivar: en las Alcaldías, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las expendedurías, los volantes expedidos por los Alcaldes, las matrices de las guías o vendis y los recibos de entrega de explosivos.

10.º Que de toda desgracia o accidente ocurrido en los establecimientos de explosivos y no sea calificado concretamente de leve deberá darse inmediatamente aviso a la Jefatura del Distrito minero para que ésta practique la investigación que proceda y remita su informe al Juzgado de Instrucción correspondiente; y

11.º Que la inspección y vigilancia en materia de fabricación, transporte, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprende la presente orden circular, corresponden al personal facultativo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que también hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comandantes de Puestos de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para que coadyuven al cumplimiento de los transcritos preceptos.

Palma 24 de octubre de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La realidad del comercio Internacional viene demostrando, más acentuadamente cada día, la necesidad actual de que las exportaciones al Extranjero se realicen en forma que, sin coartar ni cohibir el principio fundamental de la libertad mercantil, base indispensable de toda actividad próspera, permita al Poder público seguir de cerca y en todo momento las corrientes exportadoras, para defenderlas, en primer término, y también para acomodarlas a las prescripciones que, con lamentables y crecientes rigor y amplitud, van dictando los Gobiernos extranjeros para la entrada en sus respectivos territorios de artículos procedentes del exterior.

Es notorio que estas regulaciones llenen dos aspectos fundamentalmente diferentes. Es el primero el que se refiere a la necesidad de mantener y elevar hasta el máximo límite alcanzable el prestigio de la calidad y presentación y la posible garantía de buen precio que los productos españoles alcancen en los mercados de más allá de nuestras fronteras; este aspecto de la regulación debe ser considerado normal, y como tal lo reconocen los mismos interesados en las corrientes exportadoras, que reiteradamente vienen solicitando de este Ministerio la intervención adecuada para poner a cubierto al productor y exportador de buena fe del daño, a veces irreparable, que maniobras y egoísmos aislados pueden inferir a las grandes zonas de la riqueza nacional, xepuestas a un demérito colectivo por defectos solamente individuales. Pero hay, además, otro aspecto de la intervención oficial en el comercio exterior que debe esperarse que sea exclusivamente circunstancial, y es el determinado por las restricciones en cuantía, en época o en forma, que la política comercial adoptada por algunos países impone al intercambio de productos que normalmente se realiza sin sujeción a tales trabas; este segundo aspecto de intervención no debe durar ni un día más que lo que duren las restricciones, ya que sólo ellas lo determinan y ya que todas las opiniones coinciden en lo deseable de que el régimen de trabas cese.

Pero mientras duran, el concepto básico de la regulación para mejorar y defender las exportaciones resulta pasajero pero imperiosamente amplificado por la necesidad imprescindible de dosificar y canalizar las expediciones de productos y artículos nacionales al Extranjero en forma que se atempere a las disposiciones de

los países de destino y que ponga a salvo a la producción española del daño que las maniobras o las aglomeraciones impremeditadas puedan producir al interés general, según bien ostensiblemente ha venido demostrándose durante los últimos meses con ocasión de las trabas impuestas por países que figuran entre los mejores clientes de la producción española. Sin normas de regulación no sería posible mantener las corrientes exportadoras, que son base fundamental de nuestro comercio exterior, mientras tales circunstancias internacionales perduren.

Y como el punto de arranque de toda regulación eficaz tiene que ser, a la par de los antecedentes estadísticos, el conocimiento exacto y minucioso de las actividades exportadoras y la discriminación de envíos y procedencias que permitan seguir la corriente del comercio exterior en sus detalles y poner a salvo al exportador de buena fe del que proceda en forma excesivamente egoísta o impremeditada, resulta preciso reforzar el régimen de inscripción de los elementos consagrados a tales actividades, como punto de partida de la información que la Administración reputa necesaria en bien de la producción y comercio nacionales.

Fundándose en tales consideraciones, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de enero de 1933 tendrá carácter obligatorio para toda persona individual o jurídica que envíe al extranjero cualquier producto o artículo, natural o manufacturado, y ya proceda de su propia cosecha o sea adquirido a cosecheros, productores o intermediarios la inscripción en el Registro oficial de Exportadores de la Dirección general de Comercio, y Política Arancelaria.

Artículo 2.º Las peticiones de inscripción en el Registro oficial de Exportadores se harán por medio de instancia, dirigida al Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria, y remitida a dicho Centro, bien directamente o bien por medio de las Cámaras, Asociaciones o Corporaciones que tengan reconocido carácter oficial.

En las instancias se hará constar la clase de productos o artículos que se acostumbra a exportar, los mercados probables de envío y el volumen aproximado de sus exportaciones. Se acompañarán asimismo los justificantes que acrediten haberse cumplido por el peticionario los requisitos del orden legal y tributario; estos justificantes serán retirados por los solicitantes cuando presenten la petición por medio de cualquiera de las entidades presentadas, extendiéndose por aquéllas una diligencia que acredite la presentación de los referidos documentos.

Artículo 3.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria inscribirá en el Registro oficial de Exportadores las peticiones que reciba por el orden de llegada, asignándose por dicho Centro a cada exportador el número de registro que le corresponda y comunicándose al interesado por oficio, que constituirá en todo momento el justificante de obtención del número, debiendo, por tanto, ser conservado por el peticionario.

Durante los dos últimos meses de cada año, a partir de 1933, los exportadores

que hayan obtenido número del Registro oficial, manifestarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria su continuidad en la actividad exportadora, para la que solicitaron su inscripción, o la ampliación o cese de aquélla; publicándose en los primeros días del mes de enero del año siguiente en la Gaceta de Madrid una relación nominal de todos aquellos exportadores que por no haber solicitado la renovación del número deban considerarse como baja provisional en dicho Registro, dándose un plazo de quince días, a partir de la publicación, para recurrir ante la Dirección general de la inclusión en la mencionada lista: transcurrido el cual serán baja definitiva en el Registro los que no hayan reclamado, y pudiendo concederse a nuevos exportadores los números que con tal motivo hayan quedado libres.

Las inscripciones en el Registro oficial de Exportadores, que como consecuencia de esta disposición se efectúen, serán publicadas quincenalmente en la Gaceta de Madrid.

Artículo 4.º El número que obtenga cada exportador en el Registro oficial de Exportadores deberá estamparse, a partir de la fecha indicada en el artículo 1.º, en todos los bultos o envases exteriores de las expediciones que se destinen al extranjero, en forma indeleble y en sitio bien visible, junto a las marcas o distintivos habitualmente empleados por los exportadores.

Madrid, 8 de octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 15 octubre de 1932)

**

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por la federación Española de Trabajadores de la Tierra y otras, en la que exponen algunas dificultades surgidas para la rápida confección de las relaciones juradas de los elementos que han de intervenir en la elección de los Vocales representativos del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma agraria.

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado, ampliar el plazo de admisión de dichas listas hasta el 27 del corriente mes subsistiendo en toda su integridad el formulario a que ha de sujetarse la documentación que se remita, según la Orden de este Ministerio de 5 del actual.

Madrid, 19 de octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

(Gaceta 20 octubre de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2499

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—Se pone en conocimiento de los industriales agremiados que en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia estarán de manifiesto durante quince días laborables y horas de 11 a 1 los repartos provisionales para que puedan examinarlos y formular contra ellos las reclamaciones que estimen procedentes en las oportunas Juntas de agravios que se señalarán oporturamente, conforme previene la Base 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de mayo de 1926.

Palma 24 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, Raimundo Montis Moragues.

**

Num. 2490

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

especial de Hacienda de Menorca Mahón

COMISION DE EVALUACION

EDICTO.—Formado el Repartimiento individual de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica para el próximo ejercicio de 1933, estará expuesta al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión, situada en las oficinas de esta Administración Depositaria, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Mahón 21 octubre de 1932.—El Administrador Depositario Presidente, Juan Camps.

**

Delegación del Gobierno en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de septiembre último.

Table with columns: Número de orden, Día, NOMBRES Y APELLIDOS, Edad, VECINDAD, DOMICILIO, CLASE DE LICENCIAS (Caza, Perros, Arma). Contains a list of names and their details.

dos desde la inserción del presente anuncio.

Maria de la Salud 11 octubre de 1932.—
El Alcalde, Jaime Bergas.

Habiéndose presentado por el vecino Sebastián Carbonell Vanrell, memoria y plano para su unión al expediente en tramitación en esta Secretaría, motivado por instancia del mismo, en solicitud de permiso para instalación de un motor de combustión de aceites pesados de 35-38 H. P., en su domicilio Son Puig para aplicarlo a la molturación de cereales, se abre una información pública por plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia para que los vecinos interesados puedan formular sus reclamaciones que estimen necesarias con el fin de ilustrar el criterio del Ayuntamiento.

Maria de la Salud 11 octubre de 1932.—
El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 2433

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo sido formados los padrones de las clases A, B, C y D de la Patente Nacional de circulación de automóviles y motocicletas, correspondientes al próximo ejercicio de 1933, en cumplimiento de lo que determina el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida Patente, dichos documentos cobratorios estarán expuestos al público durante quince días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes y fundadas.

Sóller, 13 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Formada la matrícula Industrial, de Comercio y Profesiones de esta ciudad, para el próximo ejercicio de 1933, permanecerá expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo serán admitidas todas las que se presenten y resueltas después conforme está dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926 y R. O. de 22 del mismo mes y año.

Sóller, 13 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 2435

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Confecionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo año de 1933, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ferrerias a 15 de octubre de 1932.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2436

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1933 estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 14 octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Pons.

Formado el Apéndice al Padrón de Edificios y Solares de este municipio correspondiente al ejercicio de 1933, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 14 octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 2447

El Ayuntamiento en sesión del día de hoy acordó celebrar sus sesiones ordinarias en primera convocatoria los miércoles de cada semana a las diez y ocho horas y en segunda los viernes a la misma hora. Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la

Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
					Caza	Personas	Armas
22	Juan Gomila Villalonga	36	Ciudadela	Son Bernat	1	»	»
22	Juan Mascaró Rosselló	59	Id.	Martorell 3	1	»	»
22	Juan B. Marqués Sabaté	32	Id.	Alfonso III, 82	1	»	»
22	Agustín Mercadal Ribot	47	Id.	P. Colón 46	»	1	»
22	José Llorens Benejam	22	Id.	P. Nova	»	1	»
22	Pedro Bosch Ferrer	60	Id.	Tot Lloch	»	1	»
22	Juan Gomila Florit	23	San Luis	Olivera 53	1	»	»
22	Francisco Pons Olives	23	Mahón	Sol 84	1	»	»
22	Antonio Olives Pons	62	Id.	Trepucó 23	1	»	»
24	Francisco Pons Servera	39	Mercadal	Monte-Toro 9	1	»	»
24	Antonio Triay Seguí	25	Ferrerías	San Juan	1	»	»
24	José Febrer Allés	26	Id.	Fria 42	1	»	»
24	Cabriel Morlá Gomila	21	Id.	Binisait	1	»	»
24	José Morlá Gomila	26	Id.	Id.	1	»	»
24	Francisco Morlá Goñalons	59	Id.	Id.	1	»	»
24	Francisco Cardona Capó	38	Alayor	San Fernando 40	1	»	»
24	Antonio Tuduri Portella	17	San Luis	Binifadel 4	1	»	»
24	Juan Coll Triay	32	Mahón	Frailes 44	1	»	»
24	Santiago España Font	17	Id.	Escolástica 12	1	»	»
26	Martin Timoner Vinent	34	Alayor	San Antonio 21	1	»	»
26	Mariano Tur Torres	42	Id.	Oriente 9	1	»	»
26	Juan Cardona Triay	29	Id.	Dr. Llansó 14	1	»	»
26	Jaime Riudavets Morera	57	Mercadal	G. Hernández 15	1	»	»
26	José Carretero Pons	29	Id.	Id. 13	1	»	»
26	Pedro Martí Florit	28	Id.	S. Juan de Serra	1	»	»
26	Antonio Carreras Allés	50	Id.	Binifaella	1	»	»
26	Juan Pons Vadell	31	Id.	C. Galán 17	1	»	»
26	Diego Riudavets Sans	23	Id.	G. Hernández 15	1	»	»
26	Nicolás Serra Moll	27	Id.	S. Cristóbal 14	1	»	»
26	José Triay Portella	39	Id.	Sales 50	1	»	»
26	Bartolomé Riera Taltavull	46	Fornells	Rocas 28	1	»	»
26	Antonio Fuxá Petrus	37	Id.	Id. 30	1	»	»
26	Antonio Riera Riera	26	Mercadal	Mar 13	1	»	»
26	Nicolás Galmés Pons	56	Id.	Sol 16	1	»	»
26	Sebastián Garriga Llull	18	Id.	Mayor 39	1	»	»
26	Pedro Pons Vinent	25	Id.	Binialmaya	1	»	»
26	Juan Riudavets Moll	42	San Cristóbal	J. Costa 44	1	»	»
26	Antonio Andreu Pons	23	Mercadal	Abaida	1	»	»
27	Sebastián Dalmedo Gomila	46	Mahón	A. Clavé 12	1	»	»
27	Juan Seguí Ameller	21	Id.	Rafal Nou	1	»	»
29	Juan Coll Meliá	30	San Cristóbal	Biniendrell	1	»	»
29	Juan Sintes Pons	25	Alayor	A. Industria 37	1	»	»
29	Rafael Meliá Riudavets	39	Id.	Pi y Margall 1	1	»	»
29	Sebastián Pons Pons	55	Id.	Melians 23	1	»	»
29	Bartolomé Pons Meliá	18	Id.	San Marcial 5	1	»	»
29	Benito L. Victoriano Monrós	19	Id.	Nueva 8	1	»	»
29	Juan Anglada Camps	38	Ciudadela	B. Ramón 24	1	»	»
29	Cristóbal Agustí Caules	29	Id.	San Miguel 21	1	»	»

3 de octubre de 1932.—El Delegado del Gobierno accidental, Pedro Pons Sitges.

Núm. 2530

CONSEJO PROVINCIAL

PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Mo. Sr.: Director General de 1.^a Enseñanza en telegrama de ayer, interesado organismo que recabe de los locales el envío urgente de los de estadística número 2 (e) y 2 que se refieren a enseñanza no insertos en la Gaceta del día 7 anterior; rogando en su vista a los Alcaldes, que sin demora lo pongan al conocimiento de los presidentes de los Consejos locales respectivos éstos que con la mayor urgencia a este provincial los modelos

de estos, como los restantes modelos se refiere el Orden de la Dirección del 3 del corriente, reproducido en el BOLETIN OFICIAL del día 13, para remitirse por duplicado. Fecha, 25 de octubre de 1932.—El Secretario, Fernando Leal.—V.º B.º—El Secretario, José Fernández de la Plata.

Núm. 2445

ORDEN MIXTO DEL TRABAJO

12. Industrias de la confección, vestido y tocado

Confección de ropas de todas clases. Jurado Mixto, en sesión celebrada, aprobó las siguientes Bases para la confección del Censo patronal y obrero: Todos los patronos del ramo de Confección y Sastrería consignarán en las Bases que facilitará la Secretaría del Jurado Mixto los siguientes datos: Nombre y apellidos. Naturaleza y edad. Tiempo que lleva de ejercer de patrono del ramo.

Domicilio de taller y número de obreros que trabajan a sus órdenes. Los obreros llenarán unos boletines que figurarán los siguientes datos:

Nombre y apellidos. Naturaleza y edad. Tiempo que lleva ejerciendo la profesión; a jornal o destajo; jornal que

d) A las órdenes de que patrono?; Domicilio de taller.

e) Número y estado civil de los hijos si los tiene.

f) Fecha y firma del solicitante.

A dichos boletines deberá acompañar dos retratos del interesado, tamaño de pasaporte.

3.^a La inscripción censal se considerará terminada dos meses después de publicadas estas Bases en el BOLETIN OFICIAL.

4.^a Como garantía de la veracidad de los detalles que deban expresarse al solicitar la inscripción en el Censo, las solicitudes llevarán el V.º B.º de un patrono del ramo.

5.^a Transcurrido el plazo para la presentación de los boletines, procederá este Jurado Mixto a la confección del Censo, formándose por relación nominal y alfabética y consignando los datos reunidos en cada boletín.

6.^a Una vez formado el Censo se expondrán las listas de los incluidos durante quince días siguientes en la Secretaría del Jurado Mixto con carácter público al objeto de que puedan ser examinadas.

7.^a La calidad de censado en la profesión se acreditará mediante un documento de identidad que facilitará la Sociedad al Jurado Mixto.

8.^a Las bajas en el Censo se causarán por fallecimiento, voluntad del interesado o cuando se demuestre haya dejado de ejercer la profesión quedando sujetos a las condiciones generales para su nueva inclusión en el Censo.

9.^a Cuando un patrono admita un obrero, que no figure en el Censo, lo comunicará inmediatamente al Jurado Mixto a efectos estadísticos.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 2423

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Habiendo solicitado el vecino de esta villa D. Francisco Colom Gamundi el correspondiente permiso para instalar un motor de gasolina para usos industriales en la casa número 21 de la calle del Porcho, el Ayuntamiento en sesión de ocho

del corriente, ha acordado someter dicha petición a información pública durante 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de esta provincia.

Deya a 10 de octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro J. Mas.

Núm. 2434

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1933, correspondientes a las clases A, B, C, y D; permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 26 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el año 1933 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 26 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

Formado el Reparto de la Contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1933, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 26 septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 2432

AYUNTAMIENTO DE MARIA DE LA SALUD

Formados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1933 correspondientes a las clases A, B, C y D, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles conta-

